



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

17 MAR 2017

AUTO No. 008



MINAMBIENTE

“POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1. DEL DECRETO No. 1082 DE 2015”

La DIRECCIÓN GENERAL de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y en especial las indicadas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4, prevé como modalidad de selección, la Contratación Directa.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...)1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)”

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, dispone que:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”.

Ahora el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone:

Artículo 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Que el artículo 8º de la Constitución Política, le otorga una importancia fundamental al tema ambiental, al establecer como principio la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación. Así mismo, el capítulo 3 “de los derechos colectivos y del ambiente”, determinó que el Estado Colombiano debe proteger tanto la diversidad como la integridad del medio ambiente y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el propósito de garantizar el desarrollo sostenible, previniendo y controlando factores de deterioro ambiental.



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá D.C.
Colombia, Teléfono: 3532400 Extensión 3402
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

008



MINAMBIENTE

17 MAR 2017

Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política Colombiana, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que creado mediante Ley 99 de 1993 el Ministerio de Medio Ambiente, tiene la función de ejercer como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación.

Que mediante el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, se creó Parques Nacionales Naturales de Colombia como una Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el mencionado Decreto establece entre las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

"1. Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

2. Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales. (...)

Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales. (...)

6. Coordinar la conformación, funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de acuerdo con las políticas, planes, programas, proyectos y la normativa que rige dicho Sistema."

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece:

"Artículo 331º.- Las actividades permitidas en el sistema de parques Nacionales son las siguientes:

a. En los parques Nacionales, las de conservación, de recuperación y control, investigación, educación, recreación y de cultura;...

"Artículo 332º.- Las actividades permitidas en las áreas de sistemas de parques Nacionales deberán realizarse de acuerdo con las siguientes definiciones:

a. De conservación: Son las actividades que contribuyen al mantenimiento de su estado propio los recursos naturales renovables y al de las bellezas panorámicas y fomentan el equilibrio biológico de los ecosistemas;

b. De investigación: Son las actividades que conducen al conocimiento de ecosistemas y de aspectos arqueológicos y culturales, para aplicarlo al manejo y uso de los valores naturales e históricos del país;

c. De educación: Son las actividades permitidas para enseñar lo relativo al manejo, utilización y conservación de valores existentes y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas del país y de la necesidad de conservarlas;...

e. De cultura: Son las actividades tendientes a promover el conocimiento de valores propios de una región,..."

Que así mismo, Parques Nacionales Naturales de Colombia actúa dentro de su Plan de Acción Institucional 2011 —2019 acorde con los tratados y convenios internacionales en materia ambiental, la Constitución Política de Colombia y las políticas para el manejo de las áreas protegidas del país, el cual está compuesto por las siguientes Líneas Estratégicas: i. Hacia un Sistema de Áreas Protegidas completo; ii. Hacia un Sistema de Áreas Protegidas ecológicamente representativo; iii. Efectividad en el manejo de las áreas protegidas y los sistemas que conforman.

Que esta primera línea estratégica "Hacia un Sistema de Áreas Protegidas completo." cuenta con el programa de "1.2 Mejoramiento de las condiciones de gobernanza de los actores del sistema" en el cual se incorpora el objetivo de "Establecer mecanismos de empoderamiento para que los actores de la conservación cuenten



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá D.C.
Colombia, Teléfono: 3532400 Extensión 3402
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

000

17 MAR 2017



MINAMBIENTE

con las condiciones adecuadas para realizar el mejor gobierno de las áreas protegidas "1.2.4 Promover estrategias educativas que contribuyan a la valoración social de las áreas protegidas", en el cual a su vez tiene como meta 1.2.4.1: "100% de las Áreas del SPNN están implementando procesos educativos en los escenarios formal e informal, en el marco de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental " y para su cumplimiento trabaja desde las líneas temáticas Estrategias especiales de manejo.

Que esta última línea estratégica "Efectividad en el manejo de las Áreas Protegidas y los Sistemas que Conforman" cuenta con el programa de "3.4 Fortalecimiento de capacidades para la administración y Posicionamiento del SPNN" en el cual se incorpora el objetivo de "Empoderar al SPNN a través de componentes de gestión que le permitan el cumplimiento de su misión institucional"; luego el subprograma de "3.4.1 Desarrollar y promover el conocimiento de los valores naturales, culturales y los beneficios ambientales de las áreas protegidas, para la toma de decisiones", en el cual a su vez tiene como meta 3.4.1.1: "100% de los VOC (Valores objeto de Conservación) definidos para el sistema, cuentan con una línea base de información actualizada conforme a los ejercicios de planificación para el manejo de las áreas y el sistema", y para su cumplimiento se trabaja desde las líneas temáticas de monitoreo e investigación.

Que el subprograma de investigación contribuye a través de la generación de conocimiento útil para la toma de decisiones de manejo, en la consolidación del Sistema de Parques Nacionales Naturales, tal como lo establece el Plan de Acción Institucional. El objetivo de este subprograma es incrementar el conocimiento de los valores naturales, culturales y servicios ambientales de las áreas del Sistema, para cuyo logro se considera como eje esencial la cooperación con actores estratégicos. Estos actores incluyen entidades del Sistema Nacional Ambiental – (SINA), especialmente institutos de investigación, ONG, Universidades y comunidades locales.

Que en este sentido, el Lineamiento Institucional de Investigación establece como línea de gestión, las alianzas interinstitucionales con actores estratégicos que el Sistema de Parques ha identificado para el desarrollo de las prioridades de investigación, como la Academia, los institutos de investigación, las organizaciones no gubernamentales y los grupos comunitarios legalmente organizados. Esta línea se orienta a la búsqueda y consolidación de acuerdos que garanticen la continuidad e incremento en la calidad de la labor investigativa. En este orden de ideas, es necesaria la articulación de las líneas y temas de investigación en escenarios de gestión hacia el posicionamiento de las necesidades para la conservación y manejo de las áreas de protegidas y la formalización de alianzas facilitará la realización de investigaciones mediante acciones sinérgicas.

Que teniendo en cuenta que la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (PNGIBSE), constituye una política de Estado cuyo objetivo es promover la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos (Gibse), se establece que en desarrollo del Eje IV. Biodiversidad, Gestión del conocimiento, tecnología e información, resulta indispensable para la toma de decisiones ambientales, la generación de conocimiento y los procesos de investigación. En este contexto, Parques Nacionales Naturales de Colombia tiene mucho que aportar, tanto a través de sus funcionarios con años de experiencia, como por comunidades que habitan el territorio y han acompañado procesos de conservación institucionales.

Que de conformidad con la Ley 30 de 1992 "Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior" en su artículo 6° establece como objetivos de sus instituciones, entre otras, las siguientes: "(...) b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país. (...) g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permita atender adecuadamente sus necesidades".

Que así mismo, el artículo 16 de la Ley 99 de 1993 establece que "(...) El Ministerio del Medio Ambiente contará además con el apoyo científico y técnico de los centros de investigaciones ambientales y de las universidades públicas y privadas y en especial del Instituto de Ciencias Naturales de la Universidad Nacional (...)".



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá D.C.
Colombia, Teléfono: 3532400 Extensión 3402
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

008

17 MAR 2017



MINAMBIENTE

Que para la suscripción del convenio, se ha identificado como socio estratégico a la UNIVERSIDAD EL BOSQUE teniendo en cuenta que busca como elemento básico misional, la generación de conocimiento y, en consecuencia, la investigación es un elemento fundamental que enfoca su quehacer, en dos direcciones: por un lado la investigación científica, la cual es avalada por la comunidad científica nacional e internacional en las ciencias básicas y en las ciencias aplicadas y tecnológicas, la cual se desarrolla en los grupos de investigación reconocidos por Colciencias. Por otro lado, la investigación formativa, que se orienta a enseñar una forma de razonamiento basado en el método científico y es responsabilidad de las unidades académicas en sus respectivos programas. Este tipo de investigación se articula con la científica por medio de los semilleros de investigación y la selección de estudiantes con interés en desarrollarse como investigadores académicos.

Que así mismo, la UNIVERSIDAD EL BOSQUE considera viable suscribir convenios con instituciones privadas y entidades públicas, nacionales e internacionales, para apoyar la generación de conocimiento, el intercambio de información, la elaboración conjunta de proyectos y la formación integral.

Que en este contexto, la UNIVERSIDAD EL BOSQUE se convierte en un aliado idóneo para alcanzar los objetivos que se pretenden alcanzar con el presente convenio.

Que con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta que se prevé la formulación de una propuesta de investigación y monitoreo que contribuyan al manejo y conservación de la base natural y los valores culturales que se protegen en Parques Nacionales Naturales, la cual debe partir desde acciones de asociación; es que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA considera necesario celebrar un Convenio de Asociación con la UNIVERSIDAD EL BOSQUE, según lo establecido en las normas en mención y de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que en mérito de lo expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente convenio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 96 de la ley 489 de 1998 y 209 de la Constitución Política de Colombia,

Que el objeto del Convenio de Asociación a suscribir consiste en "Aunar esfuerzos técnicos, logísticos y administrativos, para el fomento y desarrollo de proyectos y actividades de índole académico, de investigación y de responsabilidad social, que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento institucional de las partes y sus áreas de influencia, en la jurisdicción de la UNIDAD DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA".

Que LA UNIVERSIDAD DEL BOSQUE NIT. 830.016.624-7 deberá presentar los siguientes documentos para el Convenio:

- Documentos de Representante Legal: Copia Cédula de Ciudadanía, Resolución de Nombramiento y/o Acta de Posesión.
- Resolución del Ministerio de Educación Nacional.
- RUT

En mérito de lo anterior, la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

DECIDE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la contratación directa para adelantar la suscripción de un Convenio Marco de Asociación entre Parques Nacionales Naturales de Colombia y La Universidad El Bosque Nit. 830.016.624-7, con el siguiente objeto: "Aunar esfuerzos técnicos, logísticos y administrativos, para el fomento y desarrollo de proyectos y actividades de índole académico, de investigación y de responsabilidad social, que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento institucional de las partes y sus áreas de influencia, en la jurisdicción de la UNIDAD DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.", de conformidad con la parte motiva del presente acto.



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá D.C.
Colombia, Teléfono: 3532400 Extensión 3402
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección General

008



17 MAR 2017



ARTICULO SEGUNDO.- Determinése para el presente proceso, el uso de la modalidad de Contratación Directa, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, compilatorio de las reglamentaciones de la Ley 1150 de 2007, y lo establecido en el artículo 96 de la Ley 498 de 1998.

ARTICULO TERCERO.- Que el presente convenio no causará ninguna erogación presupuestal a ninguna de las partes. Cada una dentro de su competencia adelantará las gestiones financieras pertinentes para cumplir con sus obligaciones convencionales, en los términos establecidos en el Convenio.

ARTICULO CUARTO.- LA UNIVERSIDAD EL BOSQUE NIT. 830.016.624-7, en ejecución del Convenio a celebrar cumplirá con los siguientes compromisos:

1. Incentivar a los grupos de investigación, docentes y estudiantes hacia la generación de conocimiento articulado a las necesidades de información para el manejo de las áreas protegidas y la toma de decisiones de la Unidad de Parques Nacionales Naturales identificados por **PARQUES**, a través del diseño y desarrollo de programas y actividades de investigación, docencia, capacitación, asesoría y consultoría especializada.
2. Cumplir con los Protocolos y recomendaciones de seguridad, de relacionamiento con comunidades e instituciones locales, de utilización de instalaciones, de vinculación con **LA UNIVERSIDAD** y afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y demás normas de manejo de las áreas protegidas implicadas, para cualquier actividad que desarrolle en áreas del SPNN.
3. Administrar los recursos de toda índole que aporte la **UNIVERSIDAD** en aras de optimizar la ejecución de los diferentes proyectos que se gestionen dentro del presente convenio a nivel nacional e internacional, conforme a los planes de trabajo elaborados conjuntamente con **PARQUES**, cumpliendo con los informes técnicos, financieros y procedimientos que se establezcan.
4. Analizar las necesidades de información para el manejo de la Unidad de Parques Nacionales Naturales.
5. De conformidad con dichos estudios y análisis, diseñar y desarrollar, en el marco del presente convenio, en espacios interinstitucionales locales, territoriales o nacionales, proyectos de investigación, trabajos de grado o tesis orientados a su solución, de acuerdo a sus líneas de investigación y designar el personal idóneo para su desarrollo.
6. Presentar ante el Comité Técnico Operativo, los proyectos de investigación para los fines pertinentes.
7. Allegar a **PARQUES** la información de cualquier propuesta que sea presentada ante organismos locales, nacionales o internacionales para la búsqueda de financiación de programas de investigación o monitoreo articulados a la gestión de las áreas de la Unidad de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO.- Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parque Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 74 No. 11-81 piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTICULO SÉXTO.- El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno por la vía gubernativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 17 MAR 2017

Julia Miranda
JULIA MIRANDA LONDOÑO
Directora General

Revisó: Nubia Lucia Wilches Quintana – Subdirectora Administrativa y Financiera
Leidy Viviana Serrano Ramos – Profesional Especializado Grado 18 Grupo de Contratos
Proyectó: Andrea Marcela Pantoja Garzón – Abogada Grupo Contratos



Calle 74 No. 11 - 81 Piso 8 Bogotá D.C.
Colombia, Teléfono: 3532400 Extensión 3402
www.parquesnacionales.gov.co